

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Viernes 7 de Mayo de 1937

NUMERO 7536

CONTENIDO

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias

Resolución 5141, de 28 de abril, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica, a favor de la sociedad "Lanman and Kemp-Barclay and Co. Incorporated", de Nueva York, N. Y., EE. UU. de A.

Resolución 5142, de 28 de abril, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica, a favor de "Lanman and Kemp-Barclay and Co. Incorporated", de Nueva York, N. Y., EE. UU. de A.

Resolución 5143, de 28 de abril, por la cual se hace saber que se ha renovado el registro de una marca de fábrica, a favor de "Lanman and Kemp-Barclay and Co. Incorporated", de Nueva York, N. Y., EE. UU. de A.

Resolución 5144, de 28 de abril, por la cual se renueva el re-

gistro de una marca de fábrica, a favor de "Lanman and Kemp-Barclay and Co. Incorporated", de Nueva York, N. Y., EE. UU. de A.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Sección Administrativa

Contratos 25, 26, 27 y 28, de 3 de mayo, celebrado entre los señores Leopoldo Arosemena, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, en representación del Gobierno, por una parte, y John H. Hilbert, por la otra, relacionados con la construcción de unos pozos artesianos.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierres de Correos para el Exterior.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Renuévase el registro de varias marcas de fábrica

RESOLUCION NUMERO 5141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5141.—Panamá, Abril 28 de 1937.

En escrito de Noviembre 5 de 1936, la sociedad denominada "Lanman & Kemp-Barclay & Co. Incorporated", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 4 de Diciembre de 1916, bajo el número 253, y renovada a su primer vencimiento por Resolución número 1750 de Noviembre 5 de 1926.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más a partir del día 4 de Diciembre de 1936, el registro de la marca de fábrica cuyo membrete se adhiere a esta Resolución a favor de la sociedad denominada "Lanman & Kemp-Barclay & Co. Incorporated", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5142.—Panamá, Abril 28 de 1937.

En escrito de Noviembre 5 de 1936, la sociedad denominada "Lanman & Kemp-Barclay & Co. Incorporated", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 4 de Diciembre de 1916, bajo el número 256, y renovada a su primer vencimiento por Resolución número 1751 de Noviembre 5 de 1926.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más a partir del día 4 de Diciembre de 1936, el registro de la marca de fábrica cuyo membrete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Lanman & Kemp-Barclay & Co. Incorporated", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5143.—Panamá, Abril 28 de 1937.

En escrito de Noviembre 5 de 1936, la sociedad deno-

minada "Lanman & Kemp-Barclay & Co. Incorporated", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 4 de Diciembre de 1916, bajo el número 254, y renovada a su primer vencimiento por Resolución número 1749 de Noviembre 5 de 1926.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más a partir del día 4 de Diciembre de 1936, el registro de la marca de fábrica cuyo membrete se adhirió a esta Resolución a favor de la sociedad denominada "Lanman & Kemp-Barclay & Co. Incorporated, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5144

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5144.—Panamá, Abril 28 de 1937.

En escrito de Noviembre 5 de 1934, la sociedad denominada "Lanman & Kemp-Barclay & Co. Incorporated", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 4 de Diciembre de 1916, bajo el número 254, y renovada a su primer vencimiento por Resolución número 1749 de Noviembre 5 de 1926.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más a partir del día 4 de Diciembre de 1936, el registro de la marca de fábrica cuyo membrete se adhirió a esta Resolución a favor de la sociedad denominada "Lanman & Kemp-Barclay & Co. Incorporated, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Celebranse varios contratos sobre construcción de pozos artesianos

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos a saber: Leopoldo Arosemena, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista se compromete a perforar un pozo artesiano en el Caserio de El Potrero, Distrito de la Pintada, Provincia de Coclé, de diez (10.10 cm.) centímetros de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para los habitantes del lugar, sacándolo con bomba. El pozo será perforado a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

2º El pozo se perforará en el lugar que el Contratista escoja, de acuerdo con el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones de la Sección de Higiene y Beneficencia.

3º El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce de primera calidad y completamente nuevos, la tubería de hierro galvanizado para forro interior, y los demás accesorios para el completo funcionamiento del pozo.

4º El Alcalde del Distrito, o el Corregidor del lugar, deberá prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria, y hará que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

5º Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de administrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o la tubería, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta a solicitud del Gobierno.

6º Para instalar la bomba en pozo que ha de hacer de acuerdo con el contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de hormigón que descansa en una plataforma del mismo material de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene y Beneficencia.

7º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (B. 220.00) por la perforación del pozo, treinta (30) días después de entregado en perfecto estado al Alcalde del Distrito, o al Corregidor del lugar, y a la orden del mencionado que envía la Sección de Higiene y Beneficencia para inspeccionarlo.

Pagado este, Dicho inspección deberá hacerse, a más tardar dentro de los cuarenta (40) días subsiguientes a la notificación que hace el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar al Departamento de Higiene y Beneficencia de haber recibido el pozo, y el Contratista de haber entregado. Si no se lleva a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacer al Contratista el valor de la obra.

8º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado, en lo que el Contratista tenga derecho a reclamación alguna contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 3 días del mes de Mayo de 1937.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.
El Contratista,
John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, Mayo 3 de 1937.

Aprobado.
J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos a saber: Leopoldo Arosemena, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista se compromete a perforar un pozo artesiano en el Caserio de Rincón de Cocle, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, de diez (10) centímetros de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para los habitantes del lugar, sacándola con bomba. El pozo será perforado a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

2º El pozo se perforará en el lugar que el Contratista escoja, de acuerdo con el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones de la Sección de Higiene y Beneficencia.

3º El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce de primera calidad y completamente nuevos, la tubería de hierro galvanizado para fondo interior, y los demás accesorios para el completo funcionamiento del pozo.

4º El Alcalde del Distrito, o el Corregidor del lugar deberá prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria, y hará que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

5º Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, este dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta a solicitud del Gobierno.

6º Para instalar la bomba en pozo que ha de hacer de acuerdo con el contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de hormigón que descanse en una plataforma del mismo material de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene y Beneficencia.

7º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (B. 220.00) por la perforación del pozo, treinta (30) días después de entregado en perfecto estado al Alcalde del Distrito, o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe la Sección de Higiene y Beneficencia para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar al Departamento de Higiene y Beneficencia de haber recibido el pozo, y el Contratista de

haberlo entregado. Si no se llevare a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

8º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado, sin que el Contratista tenga derecho a reclamación alguna contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 3 días del mes de Mayo de 1937.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.
El Contratista,
John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, Mayo 3 de 1937.

Aprobado.
J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos a saber: Leopoldo Arosemena, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete:

a) A perforar un pozo artesiano en la ciudad de Santiago, cabecera de la Provincia de Veraguas, para el establecimiento del acueducto de aquel lugar. El pozo deberá hacerse de acuerdo con el señor Ingeniero Jefe de la Sección de Acueductos y Alcantarillados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, en el lugar que al efecto se escoja.

b) A perforar dicho pozo de ocho (8) pulgadas de diámetro, de manera que el volumen de agua que se obtenga sea de cuarenta (40) galones por minuto, como minimum, para poder suplir las necesidades del acueducto, y a forrar el pozo con tubería de ocho pulgadas que suministrará el Contratista.

c) A probar la capacidad o rendimiento del pozo a una veinticinco pies de profundidad perforada, después de sesenta pies, a fin de determinar si la cantidad de agua que se produzca es la estipulada en el aparte b) de este convenio y comprobar igualmente la potabilidad de la misma.

d) A perforar el pozo a que este contrato se refiere, hasta una profundidad de doscientos (200) pies, si fuere necesario, para conseguir buena agua y en cantidad abundante.

Artículo 2º Una vez terminada la perforación hasta la profundidad que se requiera, la Sección de Acueductos y Alcantarillados procederá a verificar la cantidad de agua perforados, el volumen de agua obtenible, la clase de ésta, etc.

Artículo 3º El Gobierno le reconocerá al Contratista por el trabajo de perforación del pozo, la suma de dos balboas con cincuenta centésimos (B. 2.50) por cada pie del total que resulte comprobado por la Sección de Acueductos y Alcantarillados, de conformidad con lo acordado en el artículo anterior, será pagado a la presentación de la cuenta registral, de los fondos de Chile, a efecto.

Artículo 4º El Contratista se obliga a dar comienzo al trabajo de perforación del pozo mencionado, inmedia-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1954 J.
Apartado de Correo, N° 137**ADMINISTRACION:**Jefe de la Sección de Ingresos de
la Secretaría de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

tamente se le notifique que este contrato ha merecido la aprobación del Poder Ejecutivo y a terminarlo a más tardar, cuarenta y cinco días después.

Artículo 5° Si llegare a perforarse el total de doscientos (200) pies sin obtener agua buena y abundante, el Contratista lo notificará así al Ingeniero Jefe de la Sección de Acueductos y Alcantarillados, informando a la vez si el subsuelo permite que se continúe el trabajo; y en este caso, dicho funcionario podrá disponer que se siga la perforación hasta la profundidad que sea posible y al Contratista se le reconocerá y pagará la suma adicional que corresponda, al mismo precio estipulado en el artículo 3° de este documento.

Este contrato requiere para su validez, la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

El Contratista,
John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, Mayo 3 de 1937.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos a saber: Leopoldo Arosemena, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1° El Contratista se compromete:

a) A perforar un pozo artesiano en la ciudad de Santiago, cabecera de la Provincia de Veraguas, para el establecimiento del acueducto de aquel lugar. El pozo deberá hacerse de acuerdo con el señor Ingeniero Jefe de la Sección de Acueductos y Alcantarillados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, en el lugar que al efecto se escoja.

b) A perforar dicho pozo de ocho (8) pulgadas de diámetro, de manera que el volumen de agua que se obtenga sea de cuarenta (40) galones por minuto, como minimum, para poder suplir las necesidades del acueducto; y a forrar el pozo con tubería de ocho pulgadas que suministrará el Contratista.

c) A probar la capacidad o rendimiento del pozo a

cada veinticinco pies de profundidad perforada, después de los cien pies, a fin de determinar si la cantidad de agua que se produzca es la estipulada en el aparte b) de este convenio y comprobar igualmente la potabilidad de la misma.

d) A perforar el pozo a que este contrato se refiere, hasta una profundidad de doscientos (200) pies, si fuere necesario, para conseguir buena agua y en cantidad abundante.

Artículo 2° Una vez terminada la perforación hasta la profundidad que se requiera, la Sección de Acueductos y Alcantarillados procederá a verificar la cantidad de pies perforados, el volumen de agua obtenible, la clase de ésta, etc.

Artículo 3° El Gobierno le reconocerá al Contratista por el trabajo de perforación del pozo, la suma de dos balboas con cincuenta centésimos (B. 2.50) por cada pie y el total que resulte comprobado por la Sección de Acueductos y Alcantarillados, de conformidad con lo acordado en el artículo anterior, será pagado a la presentación de la cuenta respectiva, de los fondos destinados al efecto.

Artículo 4° El Contratista se obliga a dar comienzo al trabajo de perforación del pozo mencionado, inmediatamente se le notifique que este contrato ha merecido la aprobación del Poder Ejecutivo y a terminarlo a más tardar, cuarenta y cinco días después.

Artículo 5° Si llegare a perforarse el total de doscientos (200) pies sin obtener agua buena y abundante, el Contratista lo notificará así al Ingeniero Jefe de la Sección de Acueductos y Alcantarillados, informando a la vez si el subsuelo permite que se continúe el trabajo; y en este caso, dicho funcionario podrá disponer que se siga la perforación hasta la profundidad que sea posible y al Contratista se le reconocerá y pagará la suma adicional que corresponda, al mismo precio estipulado en el artículo 3° de este documento.

Este contrato requiere para su validez, la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

El Contratista,
John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, Mayo 3 de 1937.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

AVISOS Y EDICTOS

Jacinto Lombardo Beltrán

Notario Público del Circuito de Colón

CERTIFICA:

Que los señores Chester Archie Wilson, William Alfonso Torbert y Harold Augustus Thompson constituyeron en esta fecha una sociedad anónima cuyo Pacto Social consta en la escritura 139 y cuyos Estatutos constan en la escritura 140, ambas de esta misma fecha:

Que la sociedad se denominará "Wilson Wholesale Supply, S. A.";

Que tendrá por domicilio la ciudad de Colón, en la República de Panamá y que puede establecer domicilios especiales para ciertos actos o contratos y establecer así mismo agencias o sucursales en cualquier otro punto de la República o del exterior;

Que el período de duración es de veinticinco años y se dedicará al negocio de automóviles en toda su extensión y a cualquier otro negocio lícito;

Que el capital social es de (B. 80,000) distribuidos en ocho mil (8,000) acciones comunes de a diez (10) Balboas cada una; que el socio Wilson ha suscrito y pagado mil ciento noventa (1,190) de esas acciones, el socio Torbert cincuenta (50) y el socio Thompson doscientos diez (210), quedando para suscribir entre los mismos socios, más adelante o para vender a terceros seis mil quinientos cincuenta (6,550) acciones; que la sociedad se regirá por una Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas;

Que por ahora constituyen la Junta Directiva el señor Chester Archie Wilson, como Presidente; William Alfonso Torbert, como Vicepresidente y Harold Augustus Thompson, como Secretario-Tesorero, pudiendo la Junta General de Accionistas aumentar el número de los miembros de la Directiva; y

Que se dedicará el diez por ciento de las utilidades para constituir el fondo de reserva.

Dado en Colón a los doce días del mes de Abril de mil novecientos treinta y siete.

JACINTO LOMBARDO B.,
Notario Público.

3-3

Aviso Oficial

El suscrito, Jefe de la Sección de Trabajo, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, al público.

HACE SABER:

Que a partir de la fecha de este aviso se concede un plazo de treinta (30) días a todas las personas a quienes concierne, para que celebren sus contratos de arrendamiento de servicios en cumplimiento del artículo 2º de la Ley 16 de 1923 que dice:

"Para los efectos de esta Ley, todos los empleados, dueños, administradores, o jefes de taller, obras, establecimientos de comercio o industriales, y, en general, todo lugar donde hubiere al servicio mediante sueldo o salario, cualquier número de obreros o empleados, están obligados a llenar las formalidades del contrato o convenio de que trata el artículo 2º antes de ser comenzado el trabajo por el obrero, empleado o trabajador, si la obra, empleo o trabajo excediera del período de una semana".

Se advierte a los notificados que la falta de cumplimiento de esta obligación acarrea responsabilidad y que esta notificación se les hace por última vez en vista de la mora en que se hallan, según determina el artículo 5º de la misma ley que cita:

"Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la vi-

gencia de esta Ley, los dueños, administradores, contratistas o jefes de trabajo de cualquier naturaleza ya establecidos en el país, estipularán ante la Oficina del Trabajo o sus representantes, las condiciones en que prestan sus servicios los obreros bajo su dependencia o dirección".

Se les advierte, además, que si al cumplirse el plazo concedido por este aviso quedan todavía morosos, se les aplicará por el suscrito la multa de que trata el artículo 9º de la Ley arriba expresada, cuyo tenor es el siguiente:

La falta de cumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Ley, acarrea al infractor multa que le será impuesta por el Jefe de la Oficina del Trabajo".

Panamá, Abril 30 de 1937.

Tomás D. Araúz,
Jefe de la Sección de Trabajo.

Mayo 1. - Junio 8

Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día 3 de junio de 1937, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de muebles destinados a la Villa Olímpica.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas por cheque certificado a favor del señor Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, por un valor de quinientos balboas (Bs. 500.00).

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917.

Panamá, 29 de abril de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO.

Mayo 4. - Junio 3

AVISO DE LICITACION

Hasta las cuatro de la tarde del día veinte de mayo de 1937, se recibirán en la Gobernación de la Provincia de Veraguas propuestas por escrito para contratar el suministro de alimentos a los presos de la Cárcel de esta cabecera.

El pliego de cargos podrá ser consultado en la Secretaría de la Gobernación, todos los días hábiles en horas de despacho.

La Gobernación se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas que se le hagan, o de adjudicar la concesión al proponente que, en su concepto, ofrezca mayores beneficios.

Las propuestas deberán ser extendidas en papel sellado de primera clase y los pliegos permanecerán abiertos hasta la hora arriba expresada, en que serán abiertos públicamente.

No habrá pujas ni repujas verbales.

Sancti Spiritus, abril 29 de 1937.

El Secretario de la Gobernación.

J. Colvino A.

4.-20

Aviso de Licitación

Hasta las tres (3) de la tarde del día 27 de mayo de 1937, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para la construcción de la Pista Este-Oeste del Aeropuerto Nacional.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional de Panamá el 10% del valor total propuesto.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la ley 63 de 1917.

Panamá, 26 de Abril de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO.

26.—27

Edicto

Por medio del presente Edicto se cita a la señora Doña Sandoval de esta vecindad, a fin de que comparezca al Despacho de la Sección Agraria de la Secretaría de Hacienda y Tesoro a hacer valer sus derechos sobre el lote número 186 de la Sección "B" de Chilibre.

Se le hace saber que si dentro del término de 15 días a partir de la fecha de esta publicación no hiciere acto de presencia, la Secretaría de Hacienda y Tesoro, declarará nulo su Contrato número 183 de 29 de Septiembre de 1936.

Panamá, Abril 15 de 1937.

JOSE A. AROSEMENA,
Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro.

Abril 21—Mayo 7

Aviso

Para los fines legales consiguientes se hace saber al público que, por medio de la escritura pública número 309 de 30 de Abril de 1937, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, la *Compañía Nacional de Electricidad, S. A.*, dió en venta a la *Compañía Panameña de Fuerza y Luz*, los siguientes bienes y derechos:

a) La finca que aparece inscrita en el Registro Público, Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, Tomo 349, Folio 154, Finca número 7715, que consta de un lote de terreno en la Calle "I" del Barrio de Santa Ana de esta ciudad, incluyendo en la venta el edificio que se halla construido sobre dicha finca y todas las mejoras que en él se encuentran tales como la planta de hielo, la planta de energía eléctrica y accesorios de las mismas;

b) Todas las cuentas por cobrar a favor de la "Compañía Nacional de Electricidad, S. A.";

c) Todos los créditos y derechos a favor de la "Compañía Nacional de Electricidad, S. A.", provenientes de pagos anticipados de impuestos y seguros; y

d) Todas las mercaderías en existencia de propiedad de la "Compañía Nacional de Electricidad, S. A.";

e) Todo derecho, valor, propiedad, crédito o acción de cualquier naturaleza, no mencionado específicamente en los apartes anteriores y que pertenezca en la actualidad o llegue a pertenecer a la "Compañía Nacional de Electricidad, S. A.", en cualquier tiempo.

La "Compañía Panameña de Fuerza y Luz", ha pagado por la compra de dichos bienes en la siguiente forma:

1° Por la finca, edificio y mejoras mencionadas en el aparte a), la suma de ciento sesenta mil ciento noventa

y siete balboas con un centésimo. (B. 160,197.01);

2° Por el total de las cuentas por cobrar mencionadas en el aparte b), la suma de tres mil ciento setenta balboas con veinticinco centésimos. (B. 3,170.25);

3° Por los créditos y derechos mencionados en el aparte c) la suma de ciento ochenta y cuatro balboas con treinta y cuatro centésimos (B. 184.34); y

4° Por las mercaderías mencionadas en el aparte d) incluyendo los derechos mencionados en el aparte e), la suma de mil doce balboas con quince centésimos (B. 1,012.15).

Además, la "Compañía Panameña de Fuerza y Luz" ha asumido obligaciones pendientes de la "Compañía Nacional de Electricidad, S. A.", por un valor de mil ochocientos cincuenta y ocho balboas con setenta centésimos (B. 1,858.70).

3 vs.—3

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de mayo al 15 de junio de 1937, con descuento de 10%; del 16 de junio al 31 de agosto, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando, en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 26 de abril de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

Mayo 3.—Agosto 21

Aviso

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

A quienes interese se hace saber:

Que desde el día 16 de Marzo en curso, hasta el día 10 de Mayo del presente año, se recibirán en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, propuestas que mejoren la hecha por la Nestlé and Anglo-Swiss Milk Products, Ltd., y que consta en el Contrato número 2 del 23 de Enero de 1937, sobre el establecimiento de una fábrica de leche condensada y leche evaporada; contrato que fué aprobado con enmiendas, modificaciones y adiciones por la Ley 36 de este año promulgada en la GACETA OFICIAL número 7475 del 5 de Febrero último.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase, acompañadas de la garantía de CIN MIL BALBOAS (Bs. 100,000.00) en efectivo que señale el Ordinal 1º, artículo único de la citada Ley.

Se advierte a todo interesado que las propuestas mejoradas deben tener como base, indefectiblemente, todas y cada una de las condiciones establecidas en el mencionado contrato, y que la Compañía Nestlé puede hacer suyas las mejoras que se propongan, para igualarlas o mejorarlas, de conformidad con el Ordinal 2º, artículo único de dicha Ley, en cuyo caso el Poder Ejecutivo podrá celebrar el nuevo contrato así mejorado con la citada Compañía Nestlé.

Panamá, Marzo 10 de 1937.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Aviso de Licitación

Hasta las 3 p.m. del día 12 de Mayo de 1937, se recibirán en la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, propuestas por escrito para obtener el derecho de explotar en la República, el juego conocido con el nombre de "CHANCE", según lo establece la Ley 39 de 1936.

El pliego de cargos a que deberán someterse los contratistas, podrá ser consultado en la Oficina General de la Lotería, todos los días hábiles, en horas de despacho.

La Junta Directiva de la Lotería Nacional, se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas que se le hagan, o de adjudicar la concesión al proponente que en su concepto, ofrezca mayores beneficios para los intereses de ésta Institución.

Las propuestas deberán ser extendidas en papel sellado de primera clase, y los pliegos permanecerán cerrados hasta la hora arriba expresada, en que serán abiertos públicamente.

No habrá pujas ni repujas verbales.

Panamá, Abril 1º de 1937.

José Antonio Sierra,
Secretario de la Junta Directiva de
la Lotería Nacional de Beneficencia.

Abril 5—Mayo 12

Edicto Número 16

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

"Que el señor Manuel S. Pinilla, para el señor Cecilio Ureña, ha solicitado de esta Administración, que le adjudique en plena propiedad, el lote de terreno denominado "Hato de Limón", ubicado en este Distrito, de una extensión superficial de sesenta y tres hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (63 Hts. con 4.000 m.c.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: sabanas;

Sur: Río Cañazas;

Este: Camino del Higo a Chupampa;

Oeste: Predio del señor Juan Bta. García.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, y en la Alcaldía de este Distrito, por treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, y entréguese copia del mismo al interesado, para que por su cuenta lo mande a publicar en la GACETA OFICIAL o en cualquier periódico de la localidad.

El Gobernador Administrador de Tierras,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Oficial de Tierras,

O. Medina.

3 vs.—3

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República
Ernesto Méndez,
Contralor General.

Edicto Emplazatorio Número 5

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Dolores Barria Cabrera, se ha dictado la siguiente providencia cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia de José Dolores Barria Cabrera y ordena lo siguiente:

1º Se nombra curador al señor Joaquín Barria G.;

2º Fíjense Edictos por el término de 30 días para que el que tenga algún interés en la sucesión se presente a hacer valer sus derechos y,

3º Se ordena al que tenga en su poder algún testamento del causante lo presente a éste tribunal dentro del término legal.—Publíquese la parte resolutive de esta providencia en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas.—Notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) O. BERNASCHINA.—El Secretario, (fdo.) J. Avila Jr."

Para los efectos legales correspondientes, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de esta Secretaría hoy treinta de Abril del presente año y copia de dicho Edicto se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

J. Avila Jr.

3 vs.—2

Edicto Emplazatorio

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, por el presente, cita, llama y emplaza a José Andrade y Adolfo Bloise el primero, mayor de edad, soltero, minero y vecino de la Provincia del Darién, y el segundo, mayor de edad, minero, soltero, vecino de la misma Provincia, (no se dan más detalles de la filiación por no existir en el proceso), para que en el término de doce días, más la distancia, a contar de la última publicación de este edicto, se presenten a estar en derecho en el juicio que contra ellos se sigue en este Tribunal, por el delito que define y castiga el Título Décimo Tercero, Capítulo Primero, Libro Segundo del Código Penal, cuya cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha treinta de Septiembre del año de mil novecientos treinta, con la advertencia de que si así no lo hicieren, su omisión se apreciará como un indicio grave en contra de ellos y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden político y Judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy treinta de Abril de mil novecientos treinta y siete, y un ejemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado,

B. REYES TESTA.

El Secretario,

L. C. Abrahama V.

3 vs.—4

CIERRE DE CORREOS
AEREO NACIONAL.

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Herbruger
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia

SERVICIOS DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde

SERVICIO A DOMICILIO

Se presenta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 6 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESSO

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingo, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Boat	Days
Buenaventura, Quito, Guayaquil, Paita, Tumbaco, Chulcan, Mollendo, La Paz, Arevalo, Iquitos		
Aroafarita y Vamparita SANTA MARTA	10	10-15
Puerto Londo VERAGUA	10	10-15
San Pedro y San Mateo PLATONIANIA	10	10-15
Tela y New Orleans SINAOLA	10	10-15
Barro Colorado y La Chorrera VERAGUA	10	10-15
Cartagena y Santa Marta COLOMBIA	10	10-15
Manzanillo y Port au Prince HAITI	10	10-15
Carta, America MAYAN	10	10-15
Habana, New York y Pinar VERAGUA	10	10-15
Cartagena y Barranquilla CANICA ELENA	10	10-15
Puerto Londo VENEZUELA	10	10-15
Puerto Londo y San Blas COLOMBIA	10	10-15
Habana, New York y Europa SUN, GUANAJAY	10	10-15

[illegible]

CIERRE DE CORREOS
AEREO NACIONAL.

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 20 p.m. Recomendados y 8 p.m. ordinario.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguduce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARTINO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para el Darien, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepi-rana, Pinogena y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.), **LUNES y VIERNES.** Recomendados a las 7 y 45 de la tarde. Ordinario, a las 8 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche; ordinarios, a las 8.

CENTRO y NOROCCIDENTE AMERICA, ASIA y OCEANIA
(Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras,
Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de Amé-
rica, Asia y Oceanía.

MIÉRCOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana;
ordinario, a las 8 y 30.

SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

NOTA: Los anteriores servicios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente, MARITIMO INTERNACIONAL, sufre variaciones que se anotan cada semana, o cuando ocurran en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 18 de 1987.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá